

Año: 2021

Expediente: 14410/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

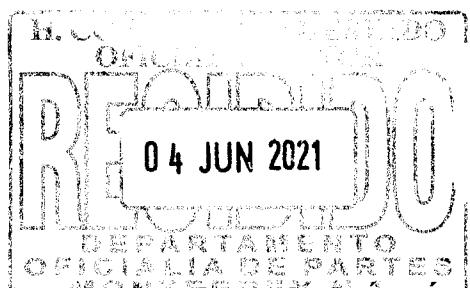
PROMOVENTE: DIP. ROSA ELIA MORALES TIJERINA Y C. SYLENE MORENO SALCIDO,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN RELACIÓN A LA DIFUSIÓN EN LENGUA DE SEÑAS MEXICANAS, FORMATOS ACCESIBLES Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD.

INICIADO EN SESIÓN: 09 de junio del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Para la Igualdad de Género

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor



DIPUTADA NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

Ciudadana Diputada Federal, ROSA ELIA MORALES TIJERINA

integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 68 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; por medio del presente pongo a consideración de esta soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Empoderamiento de las Mujeres es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, señala la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

En tanto que la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA del Estado de Nuevo León, señala que el Estado debe asegurar el respeto, la difusión y promoción de los derechos de las mujeres con discapacidad.

Mientras qu la LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD señala que por Comunicación se entenderá la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Es de reconocerse que en Nuevo León las autoridades han realizado campañas de difusión para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, pero también es necesario que la difusión se haga en Lengua de Señas Mexicana y en formatos accesibles.

Ya que al hacerlo se logra una transversalidad con la LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE NUEVO LEÓN que menciona que el Estado debe promover el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en condiciones equitativas.

En el “Diagnóstico Sobre la aplicación de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León” de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León se señala que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad han sido muy claros al momento de establecer que son imprescindibles las acciones concretas, específicas y claras cuando se aborda el tema de discapacidad en las mujeres.

En este sentido, la CDPD en su preámbulo establece que las mujeres y las niñas con discapacidad están más expuestas, dentro y fuera del hogar, a la violencia, a las lesiones o al abuso, así como a los malos tratos y la explotación. Además, en su artículo sexto reconoce específicamente los derechos de las mujeres con discapacidad, asentando que éstas están sujetas a múltiples formas de discriminación. Por lo tanto, le corresponde al Estado adecuar todas las medidas legislativas y de otra índole para garantizar y proteger sus derechos y libertades fundamentales.

Es fundamental que las mujeres con discapacidad conozcan los mecanismos que les permiten realizar una denuncia, además de saber que cuentan con redes de apoyo tanto del sector público como de la sociedad civil organizada.

Ya que el temor de no tener un acompañamiento es lo que hace que muchas situaciones de violencia no sean denunciadas, es prioritario acabar con esas situaciones y lograr que todas las mujeres que son víctimas de violencia logren justicia contra sus agresores y se pongan fin a la impunidad.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso Estatal el siguiente proyecto de:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

Único. Se reforma la fracción IX del artículo 31 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** para quedar de la siguiente manera:

Artículo 31.- Son facultades y obligaciones del Estado:

- I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- II. Vigilar el cabal cumplimiento de la presente Ley, y de los instrumentos internacionales aplicables;
- III. Formular, instrumentar y articular la política estatal integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en concordancia con la política nacional;
- IV. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- V. Participar en la elaboración del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- VI. Integrar el Sistema e incorporar su contenido al Sistema Nacional;
- VII. Elaborar, coordinar y aplicar el Programa, auxiliándose de las demás autoridades encargadas de implementar el presente ordenamiento legal;
- VIII. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural del Estado;
- IX. Asegurar el respeto, la difusión en **Lengua de Señas Mexicana y formatos accesibles** y promoción de los derechos de las mujeres con discapacidad;

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

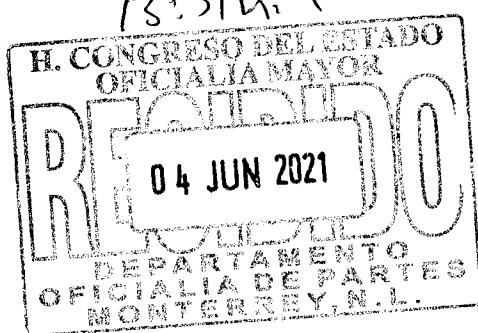
Monterrey, Nuevo León, México. A 1 de junio de 2021.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

C. DIPUTADA FEDERAL ROSA ELIA MORALES TIJERINA



Av. Congreso de la Unión, No. 66, Col. El Parque
Del. Venustiano Carranza, C.P. 15969, México, Ciudad de México.
01 800 1 CAMARA ext. 59485

Rosy
MORALES
DIPUTADA FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS
rosymorales1110@gmail.com